

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de diciembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100213717 (Reservada/Confidencial/ Versión Pública):

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100213717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información solicitada: Autorización o concesión otorgada a favor de Cargo RF S.A. de C.V. para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en la sección aduanera del aeropuerto internacional de Mérida"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La autorización o concesión la debe de emitir el Administrador General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria o la Administración Central Competente de dicha administración General de Aduanas"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, fracción XXVIII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, proporcionó la versión pública del oficio 800-02-00-00-00-2016-5041 de fecha 20 de mayo de 2016, mediante



el cual la Administración General de Aduanas otorgó autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior a la persona moral que señala el solicitante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a determinadas unidades administrativas de la AGA, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, además de implicar un daño a la seguridad nacional y pública, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos determinadas unidades administrativas de la AGA constituyen información reservada, toda vez que el personal referido se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, que los convierten en personas clave cuya identificación es utilizada para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que pone en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la AGA, contenidos en el oficio 800-02-00-00-00-2016-5041, de fecha 20 de mayo de 2016, mediante el cual la Administración General de Aduanas otorgó autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior a la persona moral que señala el solicitante.



Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y la seguridad de ese personal, así como se identificaría y ubicaría físicamente a esos servidores públicos, con lo cual, se correría el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permiten infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia aduanera y comercio exterior; de tal forma que se obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, por lo que, derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGA para prevenir y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han intimidado, lesionado y hasta privado de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos como son notas periodísticas, noticieros de televisión, artículos de revistas o difundidos por internet, así también, hacer pública la información de los nombres de los funcionarios de la AGA, significa un riesgo a las funciones de dicha Administración General, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes del recinto fiscalizado identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

b) Folio 0610100214217 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente, solicito la versión pública del acuerdo FACLA 27 24/07/17, emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera en su Segunda Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 24 de julio de 2017"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 105, 110, fracción VIII, 108, 118, 119 y 140 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Fideicomisos, puso a disposición del solicitante en un archivo adjunto, la versión pública de la constancia que da cuenta del acuerdo FACLA 27 de fecha 24/07/17, emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso para administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.

Asimismo, señaló que la información requerida se entrega en versión pública, debido a que el monto se encuentra clasificado como reservado por un plazo de un año, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, en razón de que, de revelarse la información de mérito, podría afectarse el proceso de contratación del servicio "Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones -5 (SDMA - 5)", pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto máximo con el que se cuenta para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que éstos podrían fijar sus posturas atendiendo al monto referido.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Fideicomisos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera", se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que, de revelarse la información de mérito, podría afectarse el proceso de contratación del servicio "Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones -5 (SDMA - 5)", pues se daría a conocer a los posibles participantes en la

Licitación, el monto con el que se cuenta para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que estos podrían fijar sus posturas atendiendo al monto referido, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" constituye información reservada, toda vez que su revelación previa a que los interesados fijen sus posturas, tomando en cuenta la cantidad autorizada con la que cuenta el sujeto obligado para realizar el proyecto referido, generaría un menoscabo en la conducción del proceso deliberativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera"

Motivación: su publicación podría afectar el proceso de contratación del servicio "Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones -5 (SDMA - 5)", pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto con el que se cuenta para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que éstos podrían fijar sus posturas atendiendo al mismo, por lo que, permitiría a los interesados ajustar sus posturas, y con ello el sujeto obligado no estaría en la posibilidad de asegurarse que le sean ofrecidas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, así como su revelación previa a que los interesados fijen sus posturas, tomando en cuenta la cantidad autorizada con la que cuenta el sujeto obligado para realizar el proyecto referido, generaría un menoscabo en la conducción del proceso deliberativo.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 01 año.



Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

c) Folio 0610100214917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214917, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Informar sobre las multas, sanciones, observaciones realizadas al recinto fiscalizado de Terminal Maritima de Mazatlán SA de CV, por la aduana maritima del puerto de Mazatlán Sinaloa, correspondiente al periodo 2009-2017.

Montos de las multas, conceptos de la mismas, y fecha de pagos correspondientes."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de Mazatlán, adscrita a la AGA, manifestó que la información relativa a multas, sanciones y observaciones de tipo fiscal realizadas a un contribuyente en específico, está clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2", adscrita a la AGR, señaló que la información relativa a las multas al recinto fiscalizado señalado, los conceptos de las mismas y las fechas de pago, constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, podrá acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2", para que previa concertación de cita sea atendido, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial



(original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de esta unidad administrativa, podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Aduana de Mazatlán y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Mazatlán y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2", de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Aduana de Mazatlán.

Información clasificada: información relativa a multas, sanciones, y observaciones realizadas al recinto fiscalizado identificado por el solicitante, correspondientes al periodo 2009-2017, así como los montos, conceptos y fechas de pago de las mismas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa "2".

Información clasificada: información relativa a multas realizadas al recinto fiscalizado identificado por el solicitante, correspondientes al periodo 2009-2017, así como los montos, conceptos y fechas de pago de las mismas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100220417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100220417, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"CON BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, me permito solicitarle respetuosamente la siguiente información:

De los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, los importes que dejo de pagar al SAT el (...), por conceptos de retenciones del ISR por sueldos y salarios, retenciones del ISR por honorarios asimilados a sueldos y retenciones de ISR a personas físicas.

Des estos adeudos ¿Cuánto a pagado el (...) de 2015 a la fecha?

¿Existe algún ordenamiento legal para que una vez pagado el ISR el SAT les reintegre a los ayuntamientos parte de dicho impuesto y en que porcentaje?

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, reciba un cordial saludo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que la información relativa a importes que dejó de pagar el contribuyente identificado por el solicitante, por concepto de retenciones del ISR, por sueldos y salarios, retenciones del ISR, por honorarios asimilados a sueldos y retenciones de ISR, correspondientes a los años 2012 a 2015, así como la relativa a cuánto ha pagado de dichos adeudos el contribuyente identificado por el solicitante, de 2015 a la fecha, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que los estados y los municipios, al ser personas morales constituidas bajo las leyes mexicanas, son contribuyentes, que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, señaló que no existe ordenamiento legal que determine que una vez pagado el Impuesto sobre la Renta, el SAT reintegre a los ayuntamientos parte de dicho impuesto.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a importes que dejó de pagar el contribuyente identificado por el solicitante, por concepto de retenciones del ISR, por sueldos y salarios, retenciones del ISR, por honorarios asimilados a sueldos y retenciones de ISR, correspondientes a los años 2012 a 2015, así como la relativa a cuánto ha pagado de dichos adeudos el contribuyente identificado por el solicitante, de 2015 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100222517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100222517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Desglose la declaración anual del año fiscal 2016 del (...). Señale los montos, las instituciones y bajo qué concepto percibe honorarios. Adjunte documento."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos,



manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a la declaración anual del año 2016, del contribuyente identificado por el solicitante, así como los montos, las instituciones y bajo qué concepto percibe honorarios.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



f) Folio 0610100223117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100223117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA AL SAT INFORME RESPECTO DE LA C. (...) CON FECHA DE NACIMIENTO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 SI DECLARA IMPUESTOS?"

SE SOLICITA AL SAT INFORME RESPECTO DE LA C. (...) CON FECHA DE NACIMIENTO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 DESDE CUANDO HA PAGADO IMPUESTOS POR PRODUCTO DE TRABAJO O ALGUNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL."

Asimismo, se señaló como información adicional, una fecha.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que sólo puede ser proporcionado al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, ya que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 se encuentra el trámite específico que debe realizar, y que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya



transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los requisitos para tales efectos.

Asimismo, señaló que el solicitante puede agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, por lo que se le proporcionó la dirección electrónica correspondiente, así como los pasos para tales efectos.

Adicionalmente, indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante declara impuestos, y desde cuándo ha pagado impuestos por producto de trabajo o alguna actividad empresarial.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100214417:

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre de 2017.

*Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mexicali,
SAT, Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Presente.*

El nuevo paradigma constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y tratados internacionales.

Es derecho fundamental de (...) recibir información de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.

Pues bien, el día 26 de noviembre de 2013 (...) presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, denuncia de posibles irregularidades de naturaleza fiscal en que pudieron haber incurrido servidores públicos estatales mencionados en ese escrito, registrado con el número (...), que dio pie a la formación del expediente (...).

Considerando lo anterior solicitamos a usted informe sobre el estado que guarda el procedimiento expediente número (...) que se inició con base en la denuncia antes referida, pues es de interés público y la sociedad está primordialmente interesada en que las irregularidades de servidores públicos no queden ocultas e impunes.

*Sin otro particular de momento, nos suscribimos a sus órdenes.
Atentamente*

*(...)
Representante legal de (...)"*



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Expediente (...) iniciado con motivo de la denuncia presentada por (...) el 26 de noviembre de 2013"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144, de la LFTAIP, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", manifestó que el estado que guarda el expediente referido en la solicitud, es de concluido.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

h) Folio 0610100214517:

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre de 2017.

*Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mexicali.
SAT, Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Presente.*

El nuevo paradigma constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y tratados internacionales.

Es derecho fundamental de (...) recibir información de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.

Pues bien, el día 12 de noviembre de 2013 se presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, denuncia de posibles irregularidades de naturaleza fiscal en que pudieron haber incurrido servidores públicos estatales mencionados en ese escrito, registrado con el número (...), que dio pie a la formación del expediente (...)



Considerando lo anterior solicitamos a usted informe sobre el estado que guarda el procedimiento expediente número (...) que se inició con base en la denuncia antes referida, pues es de interés público y la sociedad está primordialmente interesada en que las irregularidades de servidores públicos no queden ocultas e impunes.

*Sin otro particular de momento, nos suscribimos a sus órdenes.
Atentamente*

*(...)
Representante legal de (...)*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Expediente (...) iniciado con motivo de la denuncia presentada por (...) en fecha 12 de noviembre de 2013 ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, con sede en Baja California”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144, de la LFTAIP, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California “1”, manifestó que el estado que guarda el expediente referido en la solicitud, es de concluido.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

i) Folio 0610100214617:

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214617, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI” mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre de 2017.

*Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mexicali.
SAT, Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Presente.*



El nuevo paradigma constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y tratados internacionales.

Es derecho fundamental de (...) recibir información de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.

Pues bien, el día 23 de septiembre de 2013 se presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, denuncia de posibles irregularidades de naturaleza fiscal en que pudieron haber incurrido servidores públicos estatales mencionados en ese escrito, registrado con el número (...), que dio pie a la formación del expediente (...).

Considerando lo anterior solicitamos a usted informe sobre el estado que guarda el procedimiento expediente número (...) que se inició con base en la denuncia antes referida, pues es de interés público y la sociedad está primordialmente interesada en que las irregularidades de servidores públicos no queden ocultas e impunes.

*Sin otro particular de momento, nos suscribimos a sus órdenes.
Atentamente*

*(...).
Representante legal de (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Expediente (...) iniciado con motivo de la denuncia presentada por (...) en fecha 23 de septiembre de 2013."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144, de la LFTAIP, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", manifestó que el estado que guarda el expediente referido en la solicitud, es de concluido.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.



j) Folio 0610100214717:

Primero.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre de 2017.

*Administrador Local de Auditoría Fiscal de Mexicali.
SAT, Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Presente.*

El nuevo paradigma constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Ley Suprema de la Nación y tratados internacionales.

Es derecho fundamental de (...) recibir información de los sujetos obligados bajo el principio de máxima publicidad.

Pues bien, el día 26 de noviembre de 2013 se presentó ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mexicali, denuncia de posibles irregularidades de naturaleza fiscal en que pudieron haber incurrido servidores públicos estatales mencionados en ese escrito, registrado con el número (...), que dio pie a la formación del expediente (...).

Considerando lo anterior solicitamos a usted informe sobre el estado que guarda el procedimiento expediente número (...) que se inició con base en la denuncia antes referida, pues es de interés público y la sociedad está primordialmente interesada en que las irregularidades de servidores públicos no queden ocultas e impunes.

*Sin otro particular de momento, nos suscribimos a sus órdenes.
Atentamente*

*(...)
Representante legal de (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Expediente (...) iniciado con motivo de la denuncia presentada por (...) en fecha 26 de noviembre de 2013"



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144, de la LFTAIP, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", manifestó que el estado que guarda el expediente referido en la solicitud, es de concluido.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

k) Folio 0610100216717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 23 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100216717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita datos y estadísticas de la recaudación que se ha obtenido del 2014 a la fecha del IESPS detallado por cada acto gravado del art.2 frac. 1 inciso J de la ley IEPS"

Asimismo, como información adicional, se proporcionó un correo electrónico.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, debido a que la recaudación del IEPS a la que se refiere el artículo 2, fracción I, de la Ley de la materia, se registra a nivel de inciso, por lo que el inciso J), que corresponde a alimentos no básicos con alta densidad calórica, no se desagrega a nivel de alimento.

Asimismo, comunicó que la información con que se cuenta, se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, y precisó que la

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este órgano desconcentrado debe proporcionar.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a datos y estadísticas de la recaudación que se ha obtenido del 2014 a la fecha, respecto del IEPS, detallado por cada acto gravado del artículo 2, fracción 1, inciso J), de la Ley del IEPS.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, en virtud de que la recaudación del IEPS a que se refiere el artículo 2, fracción I, de la Ley de la materia, se registra a nivel de inciso, por lo que el inciso J), que corresponde a alimentos no básicos con alta densidad calórica, no se desagrega a nivel de alimento.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



I) Folio 0610100217817:

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en toda la República Mexicana por estado?

¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio?

¿Cuántas Asociaciones Religiosas están dadas de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en la Ciudad de Puebla?

¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en la República Mexicana por estado?

¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en el Estado de Puebla por municipio?

¿Cuántos Ministros de Culto están dados de alta ante la Secretaria de Administración Tributaria en la ciudad de Puebla?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en toda la República Mexicana por estado?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en el Estado de Puebla por municipio?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Asociaciones Religiosas en la ciudad de Puebla?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en toda la República Mexicana por estado?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en el Estado de Puebla por municipio?

¿Cuál es el número de declaraciones anuales presentadas del ejercicio 2016 de Ministros de Culto en la Ciudad de Puebla?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.



Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 07 de diciembre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con números de folio 0610100201617, 0610100205417, 0610100206817, 0610100206917, 0610100207117 y 0610100207417, toda vez que las áreas competentes están efectuando una búsqueda exhaustiva de la información.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT